



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, tres (03), de febrero del año dos mil veintidós
(2022).**

RADICADO: 950013189001- 2022 000005- 00
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ROHYMAND GIOVANY GARCES REINA

De acuerdo al informe Secretarial, del yerro involuntario frente a la actuación registrada como auto admisorio dentro del proceso de la referencia, y en aras de subsanar y precaver cualquier vicio en el procedimiento, en estricto cumplimiento de los deberes del Juez señalados en el artículo 42 del Código General del Proceso, el Despacho procede a publicar de nuevo el presente proveído de forma correcta, con efectos jurídicos a partir de su nueva publicación.

Ingresan las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre su admisión, vislumbrándose el incumplimiento de los requisitos necesarios para tramitar la misma, correspondiente a lo estatuido en el artículo 245 del Código General del Proceso específicamente como respecto de la omisión de indicar donde se encuentra el original del título valor aportado.

Al respecto, si bien es cierto, en vigencia del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario allegar el original de la demanda ni de los anexos de la misma; el artículo 245 del Código General del Proceso señala que en esos eventos es necesario indicar la ubicación del título, así como también, en caso de que se encuentre en su poder, manifestar su disposición a exhibirlo en caso de ser necesario. En merito a lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

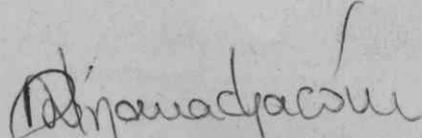
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte interesada para que corrija los yerros enunciados y presente la subsanación de la

demanda integrada en un solo escrito a efectos de dar claridad a las partes, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor GUIDO ARMANDO GODOY GONZALEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO